

Constancia Secretarial: El 19 de abril de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00257

Teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **LUIS ALBERTO MORANTES**, por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$10.691.400,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, como se discrimina en la tabla a continuación:

MES	VALOR CUOTA ADMINISTRACION	TOTAL CAPITAL ACUMULADO
MARZO 2017	65.400	65.400
ABRIL 2017	134.000	199.400
MAYO 2017	134.000	333.400
JUNIO 2017	134.000	467.400
JULIO 2017	134.000	601.400
AGOSTO 2017	134.000	735.400
SEPTIEMBRE 2017	134.000	869.400
OCTUBRE 2017	134.000	1.003.400
NOVIEMBRE 2017	134.000	1.137.400
DICIEMBRE 2017	134.000	1.271.400
ENERO 2018	142.000	1.413.400
FEBRERO 2018	142.000	1.555.400
MARZO 2018	142.000	1.697.400
ABRIL 2018	142.000	1.839.400
MAYO 2018	142.000	1.981.400
JUNIO 2018	142.000	2.123.400
JULIO 2018	142.000	2.265.400
AGOSTO 2018	142.000	2.407.400
SEPTIEMBRE 2018	142.000	2.549.400
OCTUBRE 2018	142.000	2.691.400
NOVIEMBRE 2018	142.000	2.833.400
DICIEMBRE 2018	142.000	2.975.400

ENERO 2019	151.000	3.126.400
FEBRERO 2019	151.000	3.277.400
MARZO 2019	151.000	3.428.400
ABRIL 2019	151.000	3.579.400
MAYO 2019	151.000	3.730.400
JUNIO 2019	151.000	3.881.400
JULIO 2019	151.000	4.032.400
AGOSTO 2019	151.000	4.183.400
SEPTIEMBRE 2019	151.000	4.334.400
OCTUBRE 2019	151.000	4.485.400
NOVIEMBRE 2019	151.000	4.636.400
DICIEMBRE 2019	151.000	4.787.400
ENERO 2020	160.000	4.947.400
FEBRERO 2020	160.000	5.107.400
MARZO 2020	160.000	5.267.400
ABRIL 2020	160.000	5.427.400
MAYO 2020	160.000	5.587.400
JUNIO 2020	160.000	5.747.400
JULIO 2020	160.000	5.907.400
AGOSTO 2020	160.000	6.067.400
SEPTIEMBRE 2020	160.000	6.227.400
OCTUBRE 2020	160.000	6.387.400
NOVIEMBRE 2020	160.000	6.547.400
DICIEMBRE 2020	160.000	6.707.400
ENERO 2021	166.000	6.873.400
FEBRERO 2021	166.000	7.039.400
MARZO 2021	166.000	7.205.400
ABRIL 2021	166.000	7.371.400
MAYO 2021	166.000	7.537.400
JUNIO 2021	166.000	7.703.400
JULIO 2021	166.000	7.869.400
AGOSTO 2021	166.000	8.035.400
SEPTIEMBRE 2021	166.000	8.201.400
OCTUBRE 2021	166.000	8.367.400
NOVIEMBRE 2021	166.000	8.533.400
DICIEMBRE 2021	166.000	8.699.400
ENERO 2022	166.000	8.865.400
FEBRERO 2022	166.000	9.031.400
MARZO 2022	166.000	9.197.400
ABRIL 2022	166.000	9.363.400
MAYO 2022	166.000	9.529.400
JUNIO 2022	166.000	9.695.400
JULIO 2022	166.000	9.861.400
AGOSTO 2022	166.000	10.027.400
SEPTIEMBRE 2022	166.000	10.193.400
OCTUBRE 2022	166.000	10.359.400
NOVIEMBRE 2022	166.000	10.525.400
DICIEMBRE 2022	166.000	10.691.400

2. \$166.000,00 m/cte., por concepto de sanción inasistencia asamblea.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de administración indicadas en el numeral 1, causados desde el día siguiente a cada vencimiento y hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.

4. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 030 del 26 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245dcb556367db378d2d4b9c8ebb9d408e4e8bbb7e18898bf58cd8b7e5465fc9**

Documento generado en 19/05/2023 05:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>